<u>Unidad Administrativa que clasifica</u>: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



OFICIO Nº 139.04.1.- 0144 (16) BITACORA: 19/DS-0149/05/15

Guadalupe, Nuevo León, a 17 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 30.50509 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, ubicado en el o los municipio(s) de General Escobedo, en el estado de Nuevo León.

# FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. PROMOVENTE



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 30.506509 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO*, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, y

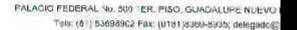
#### RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 15 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 29 de Mayo de 2015. FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 30.506509 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con pretencida ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiento documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrencs Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-771 (15) de fecha 27 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

- En el capítulo I del estudio técnico justificativo se manifiesta que el promovente cuenta con diversas autorizaciones de cambio de uso de suelo, por lo anterior se solicita presente los documentos en el cual acredite dichas autorizaciones que enfatice la superficie de los polígonos y las vigencias de las mencionadas autorizaciones.
- 2. En relación al capítulo III, es necesaria una descripción más detallada, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y deberá incluir metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e indices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca; para vegetación: por estrato, en cada tipo de vegetación (arbóreo, arbustivo y herbáceo) presentar el nombre científico y nombre común de las especies, así mismo, determinar la abundancia relativa y diversidad florística, además de identificar las especies con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para fauna silvestre: por grupo faunístico (antibios, aves, mamíferos y reptiles), presentar el nombre científico y nombre común de las especies, identificando las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Determinar, abundancia relativa y diversidad faunistica en el ecosistema donde se ubica el proyecto, así como los sitios de muestreo realizados para la cuenca en coordenadas UTM WGS 84 zona 14.
- 3. En los polígonos bajo estudio atraviesa dos arroyos de tipo intermitente como lo manifiesta en el estudio página 149, por lo que se solicita presente un estudio de análisis hidrológico y vincular con el Atlas de Riesgo Hidrometeorológico para el Estado de Nuevo León, una vez obtenido los resultados del análisis se solicita presente las obras a considerar según los resultados para el manejo de los escurrimientos presentes en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- 4. Para fauna, presentar las memorias de cálculo que permitan determinar para cada grupo faunistico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies abundancia o índicos para modir la diversidad faunística en el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como un mapa con la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de los sitios de muestreo realizados.
- 5. El área del proyecto se encuentra inmerso dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (Región Hidrológica Prioritaria 53) Río San Juan y Río Pesquería, por lo que deberá ce señalar los atributos de dicha región hidrológica y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.
- 6. Deberá de presentar metodología y memoria de cálculo para determinar el potencial de infiltración del agua considerando las condiciones actuales del predio, así como después de la remoción de la vegetación.
- Presentar la metodología y memoria de cálculo que estime el grado de erosión del suelo que actualmente presenta y la que tendría con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- 8. En relación al capítulo V del volumen por especie, deberá de presentar por especie una tabla en la cual contenga: nombre científico, nombre común, número de individuos por hectárea, número de individuo por superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, volumen por hectárea y volumen forestal total en el área en estudio.



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16)

BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

- 9. De acuerdo al Artículo 7 fracción XXXVII., de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de presentar información de cuáles son los servicios ambientales que se pondrán en riesgo, así como los que se dejarán de prestar por el cambio de uso del suelo propuesto.
- En cuanto al programa de rescate y reubicación de flora deberá de presentar la siguiente información:
- a. Introducción
- b. Objetivos
- c. Metas
- d. Metodología para el rescate de especio
- e. Lugares de acopio y reproducción de especies
- f. Localización de los sitios de reubicación (Plano georreferenciado)
- g. Nombre de las especies a rescatar
- h. Densidad de plantación
- i. Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies
- j. Programa de actividades (Indicando períodos de las diferentes acciones)
- k. Evaluación del rescate y reubicación
- I. Informe de avances y resultados

Dicha información deberá de presentarse de manera digital en procesador de texto (Word).

11. En cuanto a la reforestación que se plantea en el estudio anexo IX.1, deberá definir la superficie a reforestar ubicando en un plano con las coordenadas del área, densidad por hectárea, especies a reforestar y la metodología completa.

#### De la documentación legal:

- 12. Se anexa copia simple de la escritura 2888, la misma deberá presentarla en copia certificada y en la que se observe la inscripción en el registro público que la corresponda.
- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de Soptiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Septiembro de 2015, FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con ubicación en el o los municipio(s) General Escobedo en el estado de Nuevo León.



V. Que mediante oficio N°139.04.1.-0963 (15) de fecha 22 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por ocho días hábiles contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1.-771 (15) de fecha 27 de Julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de



OFICIO Nº 139.04.1.- 0144 (16)

BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

la información faltante solicitada el trámite sería desechado.

- V. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 04 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Octubre de 2015, FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-771 (15) de fecha 27 de Julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-01012 (15) de fecha 20 de Octubre de 2015 recibido el 23 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con ubicación en el o los municipio(s) General Escobedo en el estado de Nuevo León.
- VII. Que mediante oficio MINUTA de fecha 28 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Octubre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envio la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal, ACUERDO CONDICIONADO

- Presentar el plano de ubicación del canal a construir y describir las características del mismo.
- VIII. Con respecto a la observación del Consejo Estatal Forestal, la Promovente deberá desarrollar las obras como lo señala el estudio hidrológico presentado en información complementaria en fecha 7 de octubre de 2015 y registrado con el No. 19DER-02193/1510.
- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1090 (15) de fecha 17 de Noviembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxigeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia farnesiana, Cordia bo ssieri, Zanthoxylum fagara, Castela texana, Celtis pallida, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral espinoso tamaulipeco, con vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Plan Maestro del Recinto Fiscalizado de la Multiterminal Monterrey. Patio Escobedo, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- X. Que mediante oficio Nº 139.04.1.- 1150 (15) de fecha 04 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el metodo que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$1,409,655.13 (un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 100.67 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XI. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 22 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de Enero de 2016, FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$1,409,655.13 (un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 100.67 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.



Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO



OFICIO Nº 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General do Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forostal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicituo y subsecuentes, considerando lo siguiente:
  - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el articulo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 15 de Mayo de 2015, el cual fue signado por FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su caráctor do PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 30.506509 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Articulo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por INTERNACIONAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deborán contener la información siguiente:

Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

#### planos georeferenciados;

- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo:
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo:
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorias;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal en fecha 29 de Mayo de 2015, así como en la información complementaria en fecha 07 de Octubre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Jw. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaria sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal do que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demucstron que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manora aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de use de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- Que no se provocará la erosión de los suelos.
- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

 Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes;

- a) El listado florístico se señala la existencia de un total de 31 géneros y 34 especies de plantas presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 7 especies: siendo el grupo más numeroso el de las aves con 5 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación





OFICIO Nº 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

secundaria en proceso de recuperación.

- d) Se reporta la presencia de Coralillo arlequin (Micruruis fulvius) especie bajo estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e) El predio presenta una pendiente del 5%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- f) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- g) Los polígonos propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el rescate de las mismas.
- b) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- c) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna slivestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- d) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- e) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, presenta condición secundaria en proceso de recuperación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la domiancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de Cordia boissieri, Prosopis glandulosa, Acacia rigidula, Celtis pallida, Zanthoxylum fagara, entre otras.
- c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura desde 1.00 hasta 5.00 m,





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

esta vegetación se encuentra de forma abundanta y densa.

- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 30.506509 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hidrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovento, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia fisiográficas de Llanuras y Lomerios, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos suaves, particularmente en el predio se puede considerar como moderadamente accidentado se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 5 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir unicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando do no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/D3-0149/05/15

suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso do crosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en le Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes curante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.



Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16)

BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 27,267.81 por concepto de comercialización de madera y de \$ 45,759.76 por concepto do prostación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contrataciones de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este se incorporará al esquema de pago de predio para el municipio, aunado a esto una vez que el proyecto entre en funcionamiento generará fuentes de empleo de forma permanente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, parrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ocosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.



Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposicionos legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1150 (15) de fecha 04 de Diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$1,409,655.13 (un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 100.67 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 22 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 25 de Enero de 2016, FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$1,409,655.13(un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 100.67 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX. 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

#### RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 30.506509 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, promovido por FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., en su caracter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

#### **TERMINOS**

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Cambio de Uso de Suelo Área 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	364989	2859440	
2	364994	2859455	
3	365010	2859460	
4	365090	2859455	
5	365096	2859448	
6	365139	2859301	
7	365160	2859221	
8	365207	2859044	
9	365087	2859027	
10	365073	2859118	
11	365028	285912C	

POLIGONO Cambio de Uso de Suela Área 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X COORDENAD		
13	365107	2658579	
14	365183	2858555	
15	365231	2858682	
16	365246	2858815	
17	365232	2858895	
18	365235	2858969	
19	365269	2858770	
20	365256	2858694	
21	365251	2858563	
22	365248	2858526	
23	365-03	2858570	

POLÍGONO: Cambio de Uso de Sue o Área 3

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------







OFICIO Nº 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
26	365246	2850519	
26	365364	2858068	
27	365432	2657839	
28	365322	2857810	
29	365334	2857863	
30	365303	2857964	
31	365293	2858058	
32	3652/9	2858125	
33	365251	2858206	
34	365149	2858190	
35	365112	2858630	
36	365186	2858518	
37	365191	2858478	
38	365203	2858484	
39	365198	2858524	
40	365205	2858529	

POLÍGONO: Cambio de Uso de Suelo Área 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
42	365287	2857783	
43	365326	2857798	
44	365432	2857828	
45	365502	2857582	
43	365526	2857587	
47	365528	2057067	
45	365591	2857578	
49	365615	2857494	
53	365628	2857456	
51	365623	2857439	
52	365610	2857429	
53	365332	285/3/4	
54	365328	2857377	
55	365347	2857388	
58	365332	2857448	
57	365316	2857436	
58	365278	2857421	
59	365272	2857450	
60	365248	2857650	
61	365282	2857668	

POLÍGONO: Cambio de Uso de Suelo Área 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
63	365383	2857215
64	365364	2857350
65	365386	2857353
66	365385	2857363
67	365361	2857365
68	365361	2857372





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
69	365444	2857390
70	365445	2857374
71	365446	2857358
72	365459	2857357
73	365454	2857374
74	365453	2857390
75	365624	2857419
76	365638	2857440
77	365635	2857476
78	365697	2857260

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-021-FER-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnosiana	10	.8941	Metros cúbicos
Cordia boissieri	472	12.3559	Metros cúbicos
Celtis pallida	9	2.3817	Metras cúbicos
Parkinsonia spp.	43	4.3513	Metros cúbicos
Acacia amentacea	53	2.9245	Metros cúbicos
Gualacum angustifollum	54	.2668	Metros cúbicos
Acacla greggii	11	.6701	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	545	9.6745	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	98	6.5538	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV Previo al inicio de las actividades de cambio de uso do suclo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- v. So deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
  - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
  - 2.- Informes periódicos de manera SEMESTRAL.





OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- VIII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el Anexo IX.2 del estudio técnico justificativo presentado y Anexo No. 3 de la información complementaria; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenmiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V cel presente Resolutivo.
- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- x El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.





OFICIO Nº 139.04.1.- 0144 (16)

BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término so incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y miligación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 dias hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unicad Administrativa.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Foderal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalari en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- Que el C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, es el representante legal de la razón social FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante instrumento Dos mil cuarenta y seis, de fecha 27 de octubre de 2008.
- II. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado do Nuovo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestalos en que incurran.
- III El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivacos de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. El C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8123.4090.
- VIII Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- x. Para el buen desarrollo del proyecto La Promovente deberá de atender la observación realizada por el Consejo Estatal Forestal, consistente en el cumplimiento de lo señalado en el estudio hidrológico presentado en información complementaria.



OFICIO N° 139.04.1.- 0144 (16) BITÁCORA: 19/DS-0149/05/15

TERCERO.- Notifiquese personalmente al C. FRANCISCO JAVIER ARCE ROJO, representante legal de FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado PLAN MAESTRO DEL RECINTO FISCALIZADO DE LA MULTITERMINAL MONTERREY, PATIO ESCOBEDO, con ubicación en el o los municipio(s) de General Escobedo en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y cemás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE** 

MANBETAGH, MATH

LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

"Por un uso responsable del papel, las cop as de conocimiento de este asunto son remitidas y a electrónica"

SECRETAR

C.o.p.

Q.F.B. Marillia Garcianivas Palmeros - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Lateral Anillo Periférico Sur 4209 Ter: Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tialpan, D.F. C.P. 14210.

AMBIENTE

Liu. Gabriel Mena Rojas.- Tituar de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Adolfo Ruiz Cortinas No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tialpan, D. F. C. P. 14210, 2º Piso als "A".

Lic. Augusto Miratuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, G. F. 3319, 04130

Ing. Juan Rene Hemandez Szenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente,

Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.

Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E. F. de N.L. y Director de la Corporación para el Desarrollo Agronemario de N.L. Presente.

Presidencia Municipal de General Escobedo, N.L. Presente,

Expediente: 16.139.258,712.19.1.042/2015

PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.semarnal.gob.mx Teis: (81) 83698902 Fax: (0181)8369-8935; delegado@nl.semarnat.gob.mx